

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00221 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. En armonía con el inciso 3° del artículo 406 *ibídem*, acompañará la demanda, con dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente respecto del bien objeto de pretensión, la partición, si fuere el caso.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, se promoverá la acción y dirigirá la demanda contra **todos** los comuneros que aparecen como titulares de los derechos reales principales de los inmuebles objeto de división, debidamente registrados.

3. Alléguese poder con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 74 *ib.* / art. 5 Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f794b909a2d40598eff7bffe4c3fb141e3c7fb06dad3e8292ae0502eefac68

Documento generado en 01/06/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>